



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA: 18

SERIE: 2025 – 2026

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, HON. JOSÉ A. MELÉNDEZ MENDEZ, A ADOPTAR MEDIANTE REGLAMENTO LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY 22-2000, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO", RELACIONADAS CON EL TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO POR LAS CALLES Y VÍAS PÚBLICAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE FAJARDO; Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA 11, SERIE 2025-2026

POR CUANTO:

La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, establece en el Artículo 1.008, que "Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones". Dicho artículo en su inciso (p) faculta a los municipios a "ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y la seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables".

POR CUANTO:

Entre los poderes delegados a los municipios por el artículo 1.008 se encuentra el de "(v) Adoptar ordenanzas disponiendo la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios".

POR CUANTO:

El Artículo 1.009 del Código faculta a los municipios para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas, con penas de hasta mil dólares (\$1,000.00). Además, dicho artículo establece que las infracciones a las ordenanzas que reglamentan la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor se penalizarán, conforme al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

POR CUANTO:

En lo relacionado a la revisión de multas administrativas el Artículo 1.009 dispone que "Cuando la parte afectada por la notificación de multas por infracciones administrativas, derivadas de violaciones a las ordenanzas municipales en virtud de las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", ejerza su derecho de presentar un recurso de revisión y solicite una vista administrativa, esta se llevará a cabo en un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del recibo de la solicitud. Los términos establecidos para el pago de las multas y los descuentos reconocidos en la Ley 22-2000, según enmendada/ comenzaran a decursar a partir del momento en que la determinación del Oficial Examinador advenga final, firme e inapelable. Será deber de todo Oficial Examinador notificar a la Dirección de Servicios al Conductor, conforme a los procedimientos que disponga el Departamento de Transportación y Obras Públicas, todas las determinaciones que advengan finales, firmes e inapelables."

POR CUANTO:

De igual modo, el Artículo 1.039, inciso (f), faculta a la Legislatura Municipal para aprobar ordenanzas que impongan sanciones penales o multas administrativas por violación a las ordenanzas y resoluciones municipales hasta los límites dispuestos en el Código Municipal de Puerto Rico.

POR CUANTO:

En virtud de las disposiciones legales previamente citadas, la Legislatura Municipal de Fajardo aprobó la Ordenanza 11, serie 2025-2026, para aprobar el Reglamento de Tránsito y Estacionamiento del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo, adoptando las disposiciones aplicables de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 22-2020, según enmendada.

POR CUANTO:

Es necesario incorporar al Reglamento de Tránsito y Estacionamiento del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo, las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito, relacionadas con los descuentos aplicables cuando se realiza el pago de la multa administrativa dentro del término establecido y para aplicar los recargos correspondientes cuando el pago se realiza fuera de dicho término. Igualmente se requiere enmendarlo para incorporar lugares adicionales en que se podrán pagar las multas.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO, PUERTO RICO:

Sección 1ra:

Autorizar al Alcalde, Honorable José A. Meléndez Méndez, a adoptar mediante Reglamento las disposiciones aplicables de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", relacionadas con el tránsito y estacionamiento por las calles y vías públicas dentro de la jurisdicción municipal de Fajardo.

Sección 2da:

Aprobar el "Reglamento de Tránsito y Estacionamiento del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo", que se adopta y se hace formar parte de la presente Ordenanza.

Sección 3ra:

El Comisionado de la Policía Municipal deberá adiestrar a todos los policías municipales sobre las multas y penalidades a imponerse por infracción a las disposiciones del "Reglamento de Tránsito y Estacionamiento del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo".

Sección 4ta:

Derogar la Ordenanza 11, serie 2025-2026 y toda Ordenanza, Resolución, acuerdo o parte de los mismos que estén en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza quedan por la presente derogadas. Se deroga, además, toda disposición de cualquier ordenanza o reglamento que sea claramente incompatible con lo dispuesto en esta Ordenanza y su Reglamento.

Sección 5ta:

Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables. Si cualquier Sección, Párrafo u Oración, fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, dicha nulidad no afectará la validez de ninguna otra Sección, Párrafo u Oración de la misma.

Sección 6ta:

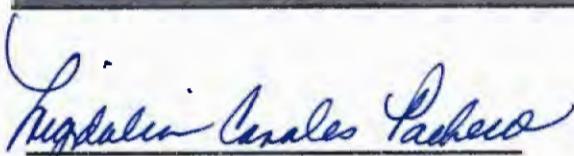
Esta Ordenanza, una vez aprobada y firmada por el Alcalde, se publicará en al menos un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y

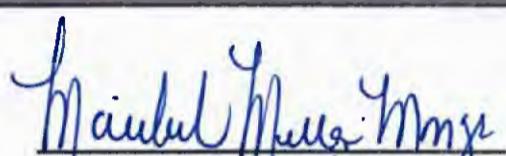
cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, y comenzará a regir diez (10) días después de su publicación.

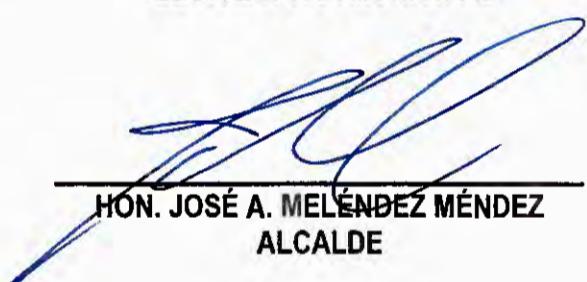
Sección 7ma:

Copia certificada de esta Ordenanza se enviará a la Oficina del Alcalde, al Comisionado de la Policía de Puerto Rico, Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, Departamento de Estado, Oficina de Gerencia y Presupuesto (Oficina de Asuntos Municipales), Administración de los Tribunales, Tribunal de Primera Instancia de Fajardo, Comisionado de la Policía Municipal, Directora del Departamento de Finanzas y a la Oficina de Asuntos Legales del Municipio Autónomo de Fajardo.

Esta Ordenanza fue aprobada por la **Legislatura Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo**, en Sesión Parlamentaria celebrada el 6 de noviembre de 2025 y firmada por el Hon. José A. Meléndez Méndez, **Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo**, el 17 de noviembre de 2025.


HON. MIGDALIA CANALES PACHECO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. MARIBEL MILLÁN MONGE
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL


HON. JOSÉ A. MELENDEZ MÉNDEZ
ALCALDE

SELLO OFICIAL